

En la Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se constituye este Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en sesión extraordinaria, la cual en su turno es la Trigesima Tercera, misma que de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, 37, fracción XII y 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 13, 29, fracción III, 1, 2, 61, 100, 110, 113, 123, 124, 132, 133, 134, 135, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I, 4, 11 fracción IX y XI, 18 fracción XIX, 19 fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

A) Análisis y aprobación de la **INEXISTENCIA** de la información derivada de las respuesta a las solicitudes con números de folios:

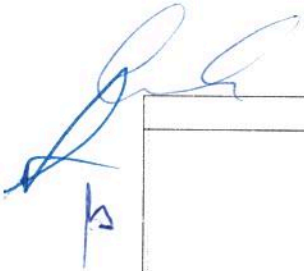

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1. 1215100208619	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6° de la constitución, 3° y 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, solicito al Centro Nacional de Farmacovigilancia los registros y/o datos públicos de todas las notificaciones de eventos adversos relacionados con medicamentos que contengan el principio activo y/o sustancia Imigluercasa que se hayan recibido a la fecha de respuesta de esta solicitud.	SE CONFIRMA
2. 1215100208719	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6° de la constitución, 3° y 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, atentamente solicito al Centro Nacional de Farmacovigilancia versión pública de los registros y/o datos públicos de todas las notificaciones de eventos adversos relacionados con medicamentos que contengan el principio activo y/o sustancia Imigluercasa, que se hayan recibido a la fecha de respuesta de esta solicitud.	SE CONFIRMA
3. 1215100208819	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6° de la constitución, 3° y 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, atentamente solicito al Centro Nacional de Farmacovigilancia informe las acciones o medidas realizadas respecto de las notificaciones de eventos adversos recibidas relacionados con medicamentos que contengan el principio activo y/o sustancia Imigluercasa, a la fecha de respuesta de esta solicitud.	SE CONFIRMA



2019

EMILIANO ZAPATA

4.	1215100208919	<p>Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6° de la constitución, 3° y 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, atentamente solicito al Centro Nacional de Farmacovigilancia versión pública de las acciones o medidas que tomó respecto de las notificaciones de eventos adversos recibidas relacionados con medicamentos que contengan el principio activo y/o sustancia Irigluccerasa, la fecha de respuesta de esta solicitud.</p> <p>En relación al proyecto Sustitución Y Equipamiento Del Hospital Infantil Eva Sámano De Lopez Mateos En Morelia Michoacán, solicito se me indique si el proyecto ya fue aprobado por la COFEPRIS. En caso de que sea afirmativa la respuesta, favor de indicarme la fecha que sé que autorizo.</p>	<b>SE CONFIRMA</b>
5.	1215100283819		<b>SE CONFIRMA</b>
6.	1215100300519	Todas las solicitudes referentes al uso de cannabis medicinal	<b>SE CONFIRMA</b>
7.	1215100300719	Todos los permisos otorgados por la COFEPRIS para el uso del cannabis medicinal	<b>SE CONFIRMA</b>
8.	1215100320119	<p>POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "ABICIPAR", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2017 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 4. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESULTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ</p>	<b>SE CONFIRMA</b>



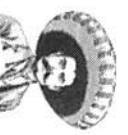
	INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO 4. COPIA SIMPLE DEL REGISTRO SANITARIO	
9. 1215100321819	Favor de remitirse al archivo adjunto.	SE CONFIRMA
10 1215100324419	POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "BEVACIZUMAB", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 4. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESULTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO 4. COPIA SIMPLE DEL REGISTRO SANITARIO	SE CONFIRMA
11 1215100329219	Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite de aprobación ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, sobre algún producto, fármaco o sustancia con la descripción de Factor IX de coagulación.	SE CONFIRMA




12	1215100329319	Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, sobre cualquier factor o proteína recombinante con la descripción de Factor IX de coagulación	<b>SE CONFIRMA</b>
13	1215100329419	Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite de aprobación ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, sobre algún producto, fármaco o sustancia con la indicación de Factor IX de coagulación, que incluya alguna indicación terapéutica para el control y prevención de episodios hemorrágicos en pacientes con deficiencia de Factor IX de coagulación.	<b>SE CONFIRMA</b>
14	1215100329519	Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite de aprobación ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgo Sanitarios, sobre algún factor o proteína recombinante con la indicación de Factor IX de coagulación incluyendo cualquier indicación terapéutica para el control y prevención de episodios hemorrágicos en pacientes con Hemofilia tipo B o Enfermedad de Christmas.	<b>SE CONFIRMA</b>
15	1215100335919	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la constitución, 3 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, atentamente solicito información detallada de todas las solicitudes de registro sanitario (distintas al Registro Sanitario no. 148M2013) relacionadas con el principio activo TERIFLUNOMIDA que se hayan presentado a la fecha de respuesta de esta solicitud, detalles como los siguientes: número de la solicitud, fecha, solicitante y estado del trámite.	<b>SE CONFIRMA</b>
16	1215100336319	Con fundamento en los artículos 6 de la constitución, 3 y 6 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito la versión pública de todas las solicitudes de registro sanitario, distintas al Registro Sanitario no. 148M2013, del principio activo TERIFLUNOMIDA presentadas hasta la fecha de respuesta de esta solicitud	<b>SE CONFIRMA</b>
17	1215100336519	Con fundamento en los artículos 6 de la constitución, 3 y 6 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito la versión pública de todas las solicitudes de registro sanitario, distintas al Registro Sanitario no. 148M2013, del principio activo TERIFLUNOMIDA presentadas hasta la fecha de respuesta de esta solicitud	<b>SE CONFIRMA</b>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**2019**

FILIPINO ZAPATA

18	1215100336719	<p>Con fundamento en los artículos 6 de la constitución, 3 y 6 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito la versión pública de todos los registros sanitarios (distintos al Registro Sanitario no. 148M2013) del principio activo TERIFLUNOMIDA otorgados hasta la fecha de respuesta de esta solicitud</p>	SE CONFIRMA
19	1215100338019	<p>POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "RANIBIZUMAB", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 4. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO 4. COPIA SIMPLE DEL REGISTRO SANITARIO</p>	SE CONFIRMA
20	1215100339119	<p>POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "MACITENTAN", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE</p>	

*[Handwritten signature]*



**2019**

EMILIANO ZAPATA

		ENERO DE 2015 HASTA LA FECHA EN QUE SE DE RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 4. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO 4. COPIA SIMPLE DEL REGISTRO SANITARIO	<b>SE CONFIRMA</b>
21	1215100346219	Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Bendamustina promovida por la empresa Teva	<b>SE CONFIRMA</b>
22	1215100346319	Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Bendamustina promovida por la empresa Cephalon	<b>SE CONFIRMA</b>
23	1215100346419	Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Bendamustina promovida por la empresa Astellas	<b>SE CONFIRMA</b>
24	1215100346519	Por medio de la presente solicito nos informe si existe alguna solicitud para obtener el registro sanitario del principio activo Bendamustina, o alguna formulación que le contenga.	<b>SE CONFIRMA</b>
25	1215100365819	POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACION PARA LLEVAR A CABO ESTUDIOS CLINICOS (INCLUIDOS, DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA Y/O DE PRUEBAS DE INTERCAMBIABILIDAD) RELACIONADOS CON EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO	



**2019**

EMILIANO ZAPATA



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Cofepris

Comisión Federal de Protección de  
Consumidores

		"SORAFENIB", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDOS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS PROTOCOLOS SOMETIDOS POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V." LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE O PERSONA QUE SOMETA A AUTORIZACIÓN EL PROTOCOLO RESPECTIVO 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROTOCOLO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROTOCOLO CORRESPONDIENTE 4. ESTATUS DEL TRÁMITE	SE CONFIRMA
26	1215100392019	Por medio de la presente solicito informe, cuantas solicitudes de Registro Sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo "PARECOXIB".	SE CONFIRMA
27	1215100392119	Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite ante la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, respecto del principio activo "PARECOXIB", incluyendo los datos del solicitante, denominación distintiva, titular del mismo y fecha de ingreso de la solicitud.	SE CONFIRMA
28	1215100392219	Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite para un medicamento genérico o biotecnológico biocomparable para el principio activo "PARECOXIB".	SE CONFIRMA

B) Análisis y aprobación de la **INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA** de la información derivada de las respuestas a la solicitud con número de folio:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1. 1215100267919	Agradeceré me proporcionen una copia del listado de los perfiles de referencia de los plaguicidas técnicos equivalentes que la COFEPRIS tiene	



2019

EMILIANO ZAPATA

	registrados, con base en la información proporcionada por los dueños de las moléculas. En su defecto, se indique dónde se puede consultar la información con fundamento en el artículo 12 BIS, fracción V del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, y su actualización del 13 de febrero de 2014.	<b>SE REVOKA</b>
--	--	------------------

C) Análisis y aprobación de la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folios:

<b>FOLIO DE SOLICITUD</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ</b>
1215100223019	Buenas tardes, para solicitar información sobre el derrame del río Sonora ocurrido en agosto de 2014 por la minera Buenavista del cobre. La información a solicitar es:1- La re-apertura de 22 pozos de los cuales se habían sellado 32 pozos2.- Juicio de amparo Juicio de acción colectiva 576/20143.- Informe y costo de las plantas potabilizadoras instaladas. Porque al inicio se instalarían 36 plantas fijas y 20 plantas móviles	<b>OIC REVOKA SG CONFIRMA UDT CONFIRMA</b>
1215100285519	Se solicita información en relación con la existencia de registros sanitarios vigentes y/o en trámite y solicitudes de nuevos registros sanitarios que contengan el principio activo denominado Secukinumab que hayan sido otorgados dentro del periodo de 1 de enero de 2018 y hasta la fecha en que se reciba esta solicitud. También se solicita se informe respecto de las autorizaciones y o Permisos de importación que ha otorgado la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en favor de terceros desde el 1 de Enero de 2018 y hasta la fecha en que se reciba esta solicitud respecto de la sustancia Secukinumab, ya sea en forma aislada o en combinación con cualquier otra sustancia, así como también se informe respecto del nombre, denominación y o razón social de los terceros solicitantes de tales autorizaciones y o permisos de importación, el tipo de productos autorizados, la fecha de expedición de cada autorización y o permiso de importación, así como las cantidades de sustancia autorizada a importar en cada autorización y o permiso de importación concedido.	<b>SE CONFIRMA</b>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**2019**

ESTILIANO ZAVALA

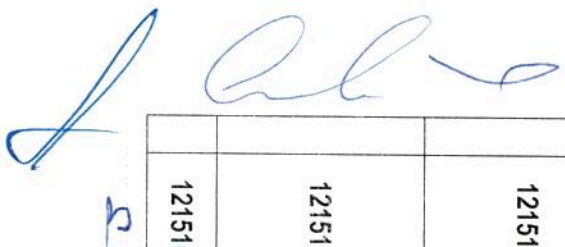
1215100301019	<p>En el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPEG) en sus artículos 1, 2, 3 Fracción III, V, XIV, 4 Fracciones I, II, IV, VI, 5, 6 y 7 Fracción XII, XIII y XVII, 40, 44 y atendiendo al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, se solicita la información siguiente: La relación de bebederos instalados en las escuelas públicas que no llenaron las condiciones de salubridad de la Cofepris entre el 2006 y la actualidad. Desglosar municipio y entidad de la escuela, fecha de la evaluación del agua y razón por la que no llenó las condiciones de salubridad. La relación de bebederos en escuelas públicas que actualmente están suspendidos por la Cofepris por no llenar las condiciones de salubridad. Desglosar municipio y entidad de la escuela, fecha de la evaluación del agua y razón por la que no llenó las condiciones de salubridad.</p>	SE CONFIRMA
1215100326819	<p>Por medio de la presente solicito informe si alguna empresa o persona, ha solicitado al Comité de Moléculas Nuevas o al Subcomité de Medicamentos Biotecnológicos alguna reunión relacionada con el principio activo "DESVENLAFAXINA", incluyendo sin limitar, a las formulaciones farmacéuticas: desvenlafaxina base libre, succinato de desvenlafaxina, succinato de desvenlafaxina monohidratado y fumarato de desvenlafaxina, del año 2000 a la fecha, en caso de ser afirmativa la respuesta, ¿Qué información fue sometida para la autorización de fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con dicho principio activo en la reunión respectiva? ¿En qué fecha se suscitó dicha reunión, y cuál fue el resultado no confidencial de la misma? ¿Fue solicitada o se convocó una segunda reunión con la misma audiencia y motivo?</p>	SE CONFIRMA
1215100327219	<p>Por medio de la presente solicito informe respecto de cuantas solicitudes de Registro Sanitario se han ingresado del año 2000 a la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo "DESVENLAFAXINA", incluyendo sin limitar, a las formulaciones farmacéuticas: desvenlafaxina base libre, succinato de desvenlafaxina, succinato de desvenlafaxina monohidratado y fumarato de desvenlafaxina, señalando la fecha de presentación, nombre, denominación o razón social del solicitante, así como el número que le fue</p>	SE CONFIRMA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



	asignado al trámite de las mismas.	
	Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite ante la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, respecto del principio activo "DESVENLAFAXINA", incluyendo sin limitar, a las formulaciones farmacéuticas: desvenlafaxina base libre, succinato de desvenlafaxina, succinato de desvenlafaxina monohidratado y fumarato de desvenlafaxina, del año 2000 a la fecha, señalando la fecha de presentación, nombre, denominación o razón social del solicitante, así como el número que le fue asignado a dicho registro.	
1215100327319	Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite ante la COFEPRIS para un medicamento genérico o biotecnológico biocomparable para el principio activo "DESVENLAFAXINA", incluyendo sin limitar, a las formulaciones farmacéuticas: desvenlafaxina base libre, succinato de desvenlafaxina, succinato de desvenlafaxina monohidratado y fumarato de desvenlafaxina, del año 2000 a la fecha, señalando la fecha de presentación, nombre, denominación o razón social del solicitante, así como el número que le fue asignado a dicho registro.	OIC REVOCA UDT CONFIRMA SG CONFIRMA
1215100328519	Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de Estudio de Clínico, solicitado o en periodo de evaluación para el principio activo "CELECOXIB", del año 2000 a la fecha. De ser afirmativa la respuesta ¿Bajo qué términos específicos fue solicitado?, ¿Cuál es el nombre o denominación social del solicitante? ¿En qué fecha se solicitó? y ¿Qué número le fue asignado a dicha solicitud?	OIC REVOCA UDT CONFIRMA SG CONFIRMA
1215100328719	Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de Estudio Clínico, aprobado o rechazado para el principio activo "CELECOXIB", del año 2000 a la fecha. De ser afirmativa la respuesta ¿Bajo qué términos específicos fue solicitado?, ¿Cuál es el nombre o denominación social del solicitante? ¿En qué fecha se solicitó? y ¿Qué número le fue asignado a dicho protocolo?	OIC REVOCA UDT CONFIRMA SG CONFIRMA
1215100328819	Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de investigación o estudios de bioequivalencia, en proceso de	OIC REVOCA UDT CONFIRMA

  
 e



	<p>aprobación o análisis, aprobado o rechazado, para el principio activo denominado "CELECOXIB", del año 2000 a la fecha. De ser afirmativa la respuesta ¿Bajo que términos específicos fue solicitado?, ¿Cuál es el nombre o denominación social del solicitante? ¿En qué fecha se solicitó? y ¿Qué número le fue asignado a dicho protocolo?</p>	<b>SG CONFIRMA</b>
1215100332119	<p>Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite ante la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, respecto del principio activo "INFLIXIMAB", incluyendo los datos del solicitante, denominación distintiva, titular del mismo y fecha de ingreso de la solicitud.</p>	<b>SE CONFIRMA</b>
1215100335019	<p>Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de Estudio Clínico, aprobado o rechazado para el principio activo "TRASTUZUMAB". De ser afirmativa la respuesta ¿Bajo que términos específicos fue solicitado?, ¿Quién lo solicitó? y ¿En qué fecha?</p>	<b>SE CONFIRMA</b>
1215100335119	<p>Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de investigación o estudios de bioequivalencia, en proceso de aprobación o análisis, aprobado o rechazado, para el principio activo denominado "TRASTUZUMAB". De ser afirmativa la respuesta ¿Bajo que términos específicos fue solicitado?</p>	<b>OIC REVOCA                  UDT CONFIRMA                  SG CONFIRMA</b>
1215100336119	<p>Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la constitución, 3 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, atentamente solicito información detallada de todos los registros sanitarios relacionados con el principio activo TERIFLUNOMIDA que se hayan otorgado a la fecha de respuesta de esta solicitud, detalles como los siguientes: número de la solicitud, fecha, solicitante y estado del trámite.</p>	<b>SE CONFIRMA</b>
1215100337519	<p>POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN PARA LLEVAR A CABO ESTUDIOS CLINICOS (INCLUIDOS, DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA Y/O DE PRUEBAS DE INTERCAMBIABILIDAD) RELACIONADOS CON EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "VARDENAFIL", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO,</p>	<b>SE CONFIRMA</b>



	RECIBIDOS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DE RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS SOMETIDOS POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V." LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE O PERSONA QUE SOMETE A AUTORIZACIÓN EL PROTOCOLO RESPECTIVO 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROTOCOLO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROTOCOLO CORRESPONDIENTE 4. ESTATUS DEL TRÁMITE	
1215100346119	Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite para un medicamento genérico para el principio activo Bendamustina	OIC REVOCA UDT CONFIRMA SG CONFIRMA
1215100347419	Por medio de la presente solicito informe si existe algún registro sanitario expedido o en trámite ante la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, para un medicamento genérico o biotecnológico biocomparable para el principio activo "BENDAMUSTINA".	OIC REVOCA UDT CONFIRMA SG CONFIRMA
1215100347519	Por medio de la presente solicito informe si del 2017 a la fecha, se han presentado solicitudes de registro sanitario ante la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, respecto del principio activo "BENDAMUSTINA", incluyendo los datos del solicitante, denominación distintiva, titular del mismo y fecha de ingreso de la solicitud.	SE CONFIRMA
1215100368019	Se solicita información en relación con cualquier protocolo de investigación relacionado con el principio activo denominado Bevacizumab, ya sea que la solicitud de protocolo de investigación se encuentre en trámite, haya sido desechada, o se haya aprobado, así como también se informe respecto del nombre, denominación y/o razón social del (los) solicitantes de tales protocolos de investigación desde Enero de 2018 y hasta la fecha en que se reciba esta solicitud.	SE CONFIRMA

D) Análisis y aprobación de la **CONFIDENCIAL PARCIAL E INEXISTENCIA** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes. Número de folio:

*[Handwritten signature]*



**2019**

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100328419	Por medio de la presente solicito informe si alguna empresa o persona, ha solicitado al Comité de Moléculas Nuevas o al Subcomité de Medicamentos Biotecnológicos alguna reunión relacionada con el principio activo "CELECOXIB", del año 2000 a la fecha, en caso de ser afirmativa la respuesta, ¿Qué información fue sometida para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con dicho principio activo en la respectiva reunión? ¿En qué fecha se suscitó dicha reunión, y cuál fue el resultado no confidencial de la misma? ¿Fue solicitada o se convocó una segunda reunión con la misma audiencia y motivo?	SE CONFIRMA
2 1215100328619	Por medio de la presente solicito informe si alguna empresa o persona, ha solicitado al Comité de Moléculas Nuevas o al Subcomité de Medicamentos Biotecnológicos alguna reunión relacionada con el principio activo "CELECOXIB", del año 2000 a la fecha, en caso de ser afirmativa la respuesta, ¿Qué información fue sometida para la fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con dicho principio activo en la respectiva reunión? ¿En qué fecha se suscitó dicha reunión, y cuál fue el resultado no confidencial de la misma? ¿Fue solicitada o se convocó una segunda reunión con la misma audiencia y motivo?	SE CONFIRMA

*[Handwritten signature]*

E) Análisis y aprobación de la **INCOMPETENCIA PARCIAL** de la información derivada de la respuesta a la solicitud con número de folio:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100195219	Quisiera obtener una copia del expediente que motivo el AMPARO EN REVISIÓN 1115/2017 Y quisiera saber que del catalogo de tramites de la	SE CONFIRMA

*[Handwritten signature]*



	COFEPRIS cual es el formato o clave que debería utilizar para la cultivación personal del cannabis.	
--	---	--

F) Análisis y aprobación de la **RESERVA** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folio:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100322819	Solicitud de Información Pública	SE CONFIRMA
2 1215100322919	Expedientes generados en relación con todas las solicitudes de autorización presentadas ante la Comisión de Autorización Sanitaria con base en los Lineamientos en Materia de Control Sanitario de la Cannabis y Derivados de la misma. Distinguir entre los expedientes que se refieran a autorizaciones concedidas y expedientes que se refieran a autorizaciones en trámite de resolución.	SE CONFIRMA

G) Análisis y aprobación de la **RESERVA PARCIAL** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folios:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100346819	Por medio de la presente solicito a la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, la descripción de los documentos, pruebas, procesos y cualesquiera requisitos que no se han cumplimentado respecto de la solicitud de Registro Sanitario que se describe a continuación: Fecha de ingreso: 09 de diciembre de 2016, Número de Entrada: 16330040400061, Razón Social: Accord Farma, S.A. de C.V., Denominación genérica: Bendamustina, Forma farmacéutica: Solución, y cuyo estatus continúa en "Proceso de Evaluación"	SE CONFIRMA



**2019**

	por parte de dicha Comisión.
--	------------------------------

H) Análisis y aprobación de la **RESERVA PARCIAL E INCOMPETENCIA** de la información derivada de la respuesta a la solicitud con número de folio:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100300819	Respecto de todas y cada una de las denuncias y/o acciones populares que han sido presentadas ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en contra de INVESTIGACIÓN FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V. durante los últimos doce meses anteriores a la presentación de la presente, solicito se me informe lo siguiente: 1. Los números de los expedientes que se hayan formado con motivo éstas. 2. Los nombres o las razones sociales de las personas que las promovieron. 3. Las partes involucradas en los procedimientos que se hayan iniciado con motivo éstas. 4. El estado procesal que guardan los procedimientos que se hayan iniciado con motivo de éstas. 5. Adicionalmente, solicito copia simple de los escritos correspondientes a las denuncias y/o acciones populares previamente referidas.	SE REVOKA

I) Análisis y aprobación de la **RESERVA PARCIAL E INEXISTENCIA** de la información derivada de la respuesta a la solicitud con número de folio:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100320219	POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO	SE CONFIRMA




2019

	<p>ACTIVO DENOMINADO "DROSPIRENONA", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 4. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO 4. COPIA SIMPLE DEL REGISTRO SANITARIO.</p>	
--	--	--

J) Análisis y aprobación de la **VERSIÓN PÚBLICA** de la información derivada de la respuesta a las solicitudes con números de folio:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100281819	Se solicita a la COFEPRIS que proporcione copia simple de la información para prescribir amplia y reducida autorizados y actualizados de los siguientes medicamentos: Medicamento con denominación distintiva PLAVIX, denominación genérica Bisulfato de Clopidogrel, Tableta con presentación de 75 mg y 300 mg con número de registro sanitario 474M98 SSA.	SE CONFIRMA
2 1215100837218	Se solicita a la COFEPRIS que proporcione copia certificada de la información para prescribir amplia y reducida autorizados y actualizados del medicamento con denominación distintiva ADEROGYL C, denominación genérica VITAMINA A, D Y C, SOLUCIÓN INFANTIL GOTAS, CAJA CON FRASCO DE	SE CONFIRMA

*[Handwritten signature]*



**2019**

EMILIANO ZAPATA

		10, 15 y 30 ml con número de registro sanitario 52096 SSA.	
3	1215100119419	Se solicita a la Cofepris la información documental que consigne, evidencie y/o contenga todas las quejas que se han recibido en relación al nuevo sistema de solicitud de citas de forma electrónica, en el cual es necesario estar registrado en el sistema para poder agendar una cita y ser atendido en el Centro Integral de Servicios (CIS).	SE REVOKA
4	1215100119519	Se solicita a la Cofepris la información documental que consigne, evidencie y/o contenga las quejas que se recibían cuando ANTES de que se pusiera en marcha el nuevo sistema de solicitud de citas de forma electrónica, justo cuando no era necesario estar registrado en el sistema para poder agendar una cita y ser atendido en el Centro Integral de Servicios (CIS).	SE REVOKA

K) Análisis y aprobación de la **VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA** de la información derivada de la respuesta a las solicitudes con números de folio:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100959118	Texto de la solicitud adjunto en archivo word (abacavir).	SE CONFIRMA
2 1215101026818	Por este medio le solicito copia fotostática de los siguientes números de Registros sanitarios: 314M2018 315M2018 316M2018 317M2018 318M2018 319M2018 320M2018 321M2018 322M2018 323M2018 324M2018 325M2018 326M2018 327M2018 328M2018 329M2018 330M2018 331M2018 332M2018 333M2018 334M2018 335M2018 336M2018 337M2018 338M2018 339M2018 340M2018 341M2018 342M2018 343M2018 344M2018 345M2018 346M2018 347M2018 348M2018 349M2018 350M2018 351M2018 352M2018 353M2018 354M2018 355M2018 356M2018 357M2018 358M2018 359M2018 360M2018 361M2018 362M2018 363M2018 364M2018 365M2018 366M2018 367M2018 368M2018 369M2018 370M2018 371M2018 372M2018 373M2018 374M2018 375M2018 376M2018 377M2018 378M2018 379M2018 380M2018 381M2018 382M2018 383M2018 384M2018 385M2018 386M2018 387M2018 388M2018	SE CONFIRMA



2019

	389M2018 390M2018 391M2018 392M2018 393M2018 394M2018 395M2018 396M2018 397M2018 398M2018 399M2018 400M2018.	
--	---	--

L) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO DE VERSIÓN PÚBLICA del Recurso RRA 4216/18-BIS** de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>RRA 4216/18-BIS                      Solicitud                      1215100435818</p>	<p>1. Se ingresó una solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 25 de mayo de 2018, con número de folio <b>1215100435818</b> misma que a la letra dice:</p> <p><b>Descripción clara de la solicitud de información:</b> Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 1 y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, atentamente solicito me sea proporcionada la información que se describe a continuación, que esa H. Comisión informe si ha recibido solicitudes de reunión o ha programado reuniones ante el Comité de Móvilas Nuevas para el análisis de producto que contiene ADALIMUMAB, incluyendo reuniones de tipo ordinarias, de seguimiento y extraordinarias, así como la versión pública de la correspondiente respuesta por parte de dicho Comité, lo anterior a partir del 01 de agosto de 2016 a la fecha de respuesta de la presente consulta, así como las fechas en las que recibí y dió respuesta a dichas solicitudes</p> <p>2. Con fecha 22 de junio 2018, la parte recurrente presentó recurso de revisión mediante correo electrónico, mismo al cual se le asignó el número <b>RRA 4216/18</b>.</p> <p>3. En fecha 28 de junio de 2018, el Comisionado Ponente, a través de su</p>	<p>SG A FAVOR                      UDT A FAVOR                      OIC EN CONTRA</p>

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**2019**

ENRIQUE ZARATE

	<p>Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, resolvió desechar el recurso de revisión <b>RRA 4216/18</b>.</p> <p>4. El 24 de julio de 2018, la parte recurrente promovió juicio de amparo en contra de la resolución del 28 de junio de 2018, mismo que recayó en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el cual fue admitido y se le asignó el número 924/2018-VIII.</p> <p>5. El 14 de noviembre de 2018, el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, emitió resolución del juicio de amparo 924/2018-VIII, resolviendo lo siguiente:</p> <p>Por consiguiente, procede conceder el amparo y la protección de la justicia federal a (...) a efecto que sea declarado sin efectos el acuerdo de veintiocho de junio de dos mil dieciocho, emitido en el recurso de revisión RRA 4216/18, y el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos emita otro debidamente fundado y motivado donde provea sobre el medio de impugnación sin aplicar la causa de improcedencia prevista en el artículo 161, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>En términos de lo sostenido, deberá formular en su caso la prevención que sea conducente, sin que ello prejuzgue sobre la procedencia del recurso en caso de actualizarse diversa causa de inejerzabilidad</p> <p>Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en lo previsto por los artículos 61, 62, 63, 73, 74, 75, 124 y 217 de la Ley de Amparo, se:</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p>UNICO La justicia de la Unión ampara y protege a (...) por los motivos y para el efecto precisado en el último considerando de esta sentencia [...]</p>	
--	---	--

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



	<ol style="list-style-type: none"><li>6. El 4 de diciembre de 2018, el INAI interpuso recurso de revisión en contra de la resolución del juicio de amparo número 924/2018-VIII, del cual conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y se le asignó el número RA 3/2019.</li><li>7. El 6 de febrero de 2019, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito emitió sentencia relativa al recurso de revisión RA 3/2019, mediante la cual se modificó la sentencia del juicio de amparo número 924/2018-VIII, se concedió el amparo a la particular y dejó sin efectos el acto impugnado.</li><li>8. El 20 de febrero de 2019, el Comisionado Ponente, a través de su Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Infamación, dio cumplimiento a la sentencia del amparo en revisión RA 3/2019, acordando la admisión del recurso de revisión, requiriendo a esta Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para que se manifestara al respecto. Asimismo, ordenó hacer del conocimiento de las partes su derecho de audiencia, a presentar alegatos y ofrecer pruebas.</li><li>9. En fecha 5 de abril de 2019, este sujeto obligado presentó los alegatos correspondientes; al no existir diligencias pendientes de desahogo, se ordenó emitir la resolución correspondiente.</li><li>10. Con fecha 10 de abril de 2019, se emitió la resolución, ordenando lo siguiente:</li></ol>	
--	---	--

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



	<p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se <b>MODIFICA</b> la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Con fundamento en el artículo 157, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se <b>instruye</b> al sujeto obligado para que en un término no mayor a <b>diez</b> días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de <b>tres</b> días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya dado cumplimiento, informe a este Instituto, lo anterior con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley aludida.</p> <p>11. Dicho lo anterior, se somete a consideración del comité de transparencia los oficios números <b>CAS/1/OR/7504/2016</b> y <b>CAS/DEAPE/4287/2019</b>, en los cuales la Unidad administrativa da cabal cumplimiento a la resolución emitida por el órgano garante.</p>	
--	--	--

*[Handwritten signature]*

M) Análisis y aprobación de **VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA DE CUMPLIMIENTO** del Recurso RRA 8015/18 de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio:

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



**2019**

EMILIANO ZAPATA

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>RRA 8015/18 Solicitud 1215100801018</p>	<p>1. En fecha 20 de septiembre de 2018 el hoy recurrente, solicitó información a este sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que dicho sistema le asignó el número de solicitud <b>1215100801018</b>, la cual consistió en lo siguiente:</p> <p>"...deseo saber cual es el número que corresponde al aviso o permiso de publicidad de la compañía Neurowave, S.C." con domicilio para oír y recibir notificaciones, en Montecito 38, Piso 14, Local 10, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Ciudad De México <a href="http://neurowave.com.mx/">http://neurowave.com.mx/</a> así mismo deseo saber si cuentan con aviso de funcionamiento, así como el nombre del responsable sanitario. deseo saber si cuentan con licencia sanitaria para el uso de los aparatos con los que proporcionan el tratamiento llamado Estimulación Magnética Transcraeal..." Sic.</p> <p>2. En fecha 12 de noviembre del 2018, se interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:</p> <p><b>ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS:</b> "...no es posible que se conteste que hay inexistencia parcial cuando la solicitud tiene tres preguntas a las cuales se podría responder si o no pero no responden nada, solicito se me respondan cada una de las preguntas..." (Sic).</p> <p>3. A través del oficio No.: CGJ/C/UDE/108050/2018 del 26 de noviembre</p>	<p>SG A FAVOR UDT A FAVOR OIC EN CONTRA</p>



2019

EMILIANO ZAPATA

del 2018 la Unidad Administrativa de la Coordinación General Jurídica y Consultiva realizo sus alegatos, en los siguientes términos:

**PRIMERO.** En fecha 01 de noviembre de 2018 a efecto de dar una respuesta a la solicitud de información pública número **1215100801018**, la Subdirección Ejecutiva de Autorización Publicitaria a través de **CASI/QR/5814/18** declara la inexistencia de la información.

**SEGUNDO.** Para dar por cumplido lo solicitado en el recurso de revisión que nos ocupa, ésta Unidad de Transparencia y en aras de maximizar el derecho al acceso a la información, nuevamente realizo una búsqueda exhaustiva en todas las unidades competentes para conocer de lo requerido en la solicitud en comento.

**TERCERO.** Por lo anterior este Sujeto Obligado modifica su respuesta, ya que a través del oficio **CASI/2942/18** la Comisión de Autorización Sanitaria realiza una nueva búsqueda exhaustiva de la información, de la cual se deriva que se ratifica la inexistencia por lo que respecta a "deseo saber cuáles es el número que corresponde al aviso o permiso de publicidad de la compañía **Neurowave S.C.**" con domicilio para oír y recibir notificaciones, en Montecillo 38, Piso 14 Local 10, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Ciudad De México <http://neurowave.com.mx>" (Sic). Sin embargo por lo que refiere a "asi mismo deseo saber si

2



	<p> <i>cuienta con aviso de funcionamiento, así como el nombre del responsable sanitario." (Sic) Se encontró el aviso de funcionamiento de Neurwave, S.C. por lo que se pone a disposición previo pago de derechos un total de 1 CD correspondiente a la versión pública del aviso de funcionamiento, lo anterior en términos de los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se lesó información con carácter de confidencial por tratarse de datos personales (nombre del responsable sanitario) Por último en lo que respecta al uso de los aparatos para el tratamiento llamado Estimulación Magnética Transcranial se informa que NO se requiere de Licencia Sanitaria, únicamente se requiere el Formato de Aviso de Funcionamiento.         </i> </p> <p> <i>Conlleva a señalar que se cumplió con lo solicitado por el recurrente, al responder cada una de sus interrogantes, así como con la fundamentación y motivación requeridos para este tipo de actos administrativos, con fundamento en los siguientes criterios emitidos por los Organos Judiciales Competentes:</i> </p>	
--	--	--

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



	<p><b>"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>  <b>FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.</b> De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se cilen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.</p> <p><b>SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."</b></p>	
--	--	--

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



	<p><b>MOTIVACION</b></p> <p><b>-MOTIVACION.</b> Cuando en una resolución de la autoridad administrativa se expresan con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvieron en consideración para la emisión del acto, se estima cumplido el requisito que exige el artículo 16 constitucional, siendo para ello suficiente que el razonamiento substancial que al efecto se produzca quede claro. Por ende, sólo la omisión total de motivación o que, la que se exprese, sea tan imprecisa que no de elementos al afectado para defender sus derechos o para impugnar el razonamiento aducido por la autoridad responsable, puede motivar la concesión del amparo por la falta de dicho requisito; pero no cuando el afectado reconozca la esencia de los argumentos legales y las consideraciones en que se apoyó la responsable, pues en tal hipótesis está en aptitud de alegar y defenderse en contra de lo considerado por la autoridad.</p> <p>SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."</p> <p><b>"FUNDAMENTACION</b></p> <p><b>FUNDAMENTACION.</b> CARACTERISTICAS DEL ACTO DE AUTORIDAD CORRECTAMENTE FUNDADO. FORMALIDAD ESENCIAL DEL ACTO ES EL CARACTER CON QUE LA AUTORIDAD RESPECTIVA LO SUSCRIBE Y EL DISPOSITIVO, ACUERDO O DECRETO QUE LE OTORQUE TAL LEGITIMACION.</p>	
--	--	--

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



	<p>Para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se cimen: A) Los cuerpos legales y preceptos que se están aplicando al caso concreto, es decir los supuestos normativos en que encuadra la conducta del gobernado, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos y fracciones; B) Los cuerpos legales y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades, para emitir el acto en agravio del gobernado. Ahora bien, siguiendo una secuencia lógica, este tribunal considera que la citación de los artículos que otorgan competencia, debe realizarse también con toda exactitud, señalándose el inciso, subinciso y fracción o fracciones que establezcan las facultades que en el caso concreto, la autoridad está ejercitando al emitir el acto de poder en perjuicio del gobernado. En efecto, la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 constitucional lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la citación de los cuerpos legales, preceptos, incisos, subincisos y fracciones de los mismos que se están aplicando al particular en el caso concreto, y no es posible abrigar en la garantía individual comentada, ninguna clase de ambigüedad, o imprecisión, puesto que el objetivo de la misma primordialmente se constituye por una exacta individualización del acto autoritario, de acuerdo a la conducta realizada por el particular, la aplicación de las leyes a la misma y desde luego, la exacta citación de los preceptos competenciales, que permiten a las autoridades la emisión del acto de poder.</p> <p><b>TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.</b></p> <p><b>CUARTO.</b> - El recurso promovido por el hoy recurrente debe ser desde luego <b>SOBRESSEIDO</b>, ya que esta Unidad de Transparencia pone a disposición el oficio de respuesta 1215100801018.</p>	
--	--	--

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

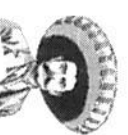


	<p>Conforme a lo anterior, se desprende claramente que el recurso se coloca en la hipótesis contenida en los artículos 157, fracción I y 162, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales expresan lo siguiente:</p> <p><b>"Artículo 157.</b> Las resoluciones del Inluto podrán:</p> <p>II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado,</p> <p><b>"Artículo 162.</b> El recurso será sobreesido, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos</p> <p>III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO DE PRUEBAS</b></p> <p>1. <b>La instrumental de actuaciones</b>, consistentes en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de éste sujeto obligado, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.</p> <p>Por lo expuesto y fundado, a esta Ponencia, atentamente solicito:</p>	
--	--	--

*Handwritten signature*

2

*Handwritten mark*



**PETTORIOS**

**PRIMERO.** Tener a esta Cofepris, contestado en tiempo y forma el recurso de revisión expresando alegatos y ofreciendo los elementos de prueba que ponderen el cumplimiento a las obligaciones de transparencia por este sujeto obligado.

**SEGUNDO.** **SOBRESEER** el Recurso de Revisión número **RRA 8015/16** de conformidad con el artículo 157 fracción I y artículo 162 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

4. En Resolución de fecha 23 de enero del 2019, el Pleno del INAI, emite resolución fundada y motivada por medio de la cual estima procedente revocar la respuesta emitida por la Comisión de Autorización Sanitaria a efecto de que realizara lo siguiente:

**RESOLUCIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PLENO DEL IFAI:**

“...con fundamento en lo que establece el artículo 157 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, y se instruye a efecto de que realice lo siguiente:

“ Realice la búsqueda de la información relativa al número que corresponde al aviso o permiso de publicidad de la compañía Neurowave, contenido informativo identificado en el numeral 1, en todas las unidades administrativas competentes para conocer de la misma, en donde no podrá omitir a la Subdirección Ejecutiva de Autorización Sanitaria, y entregue dicha información al recurrente.

2



	<p>En caso de que determine que la información solicitada en dicho numeral no obre en sus archivos, deberá proceder a decretar su inexistencia, a través del Comité de Transparencia que confirme dicha actuación, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, conforme a lo establecido en la Ley de la materia, asimismo deberá hacerse del conocimiento del recurrente.</p> <p>Ponga a disposición del hoy recurrente, en la modalidad elegida, esto es, de manera electrónica, el aviso de funcionamiento solicitado, o bien indique de manera fundada y motivada la imposibilidad para proporcionar la información puesta a disposición en la modalidad señalada; asimismo, deberá dejar visible el nombre del responsable sanitario contenidos informativos identificados en los numerales 2 y 3,</p> <p>Asimismo, en caso de que el aviso de funcionamiento en comentario, contengan información susceptible de ser clasificada como confidencial, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios deberá realizar una versión pública de la información, testando los datos personales con fundamento en el artículo 113 de la Ley de la materia y, en su caso, deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Ahora bien, y toda vez que el hoy recurrente indicó como modalidad preferente de entrega a través de Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia la cual ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el procedimiento: el sujeto obligado deberá entregar la información correspondiente mediante el correo electrónico que el particular proporcionó en su solicitud de acceso, o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicar los datos que le permitan acceder a la misma.</p> <p>Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:</p>	
--	---	--



	<p><b>RESUELVE</b></p> <p><b>PRIMERO</b> - Con fundamento en los artículos 157, fracción I y 162, fracciones III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se <b>SOBRESEE</b> parcialmente el recurso de revisión acorde a lo señalado en el considerando segundo de la presente resolución</p> <p><b>SEGUNDO</b>.- Con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se <b>REVOCA</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado... " (sic)</p> <p>Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo instruido en la Resolución del Recurso de Revisión RRA 8015/18, la Unidad Administrativa de la Comisión de Autorización Sanitaria, emite oficio número CAS/9900/2019, en el que manifiesta expresamente lo siguiente:</p> <p>"En atención a la RESOLUCIÓN E INSTRUCCION DEL PLENO DEL INAI, le informo que nuevamente esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta y en todas las áreas administrativas pertenecientes a la Comisión de Autorización Sanitaria y con los datos aportados por el hoy recurrente; de la cual NO se advirtió resultado alguno respecto de "... aviso o permiso de publicidad de la compañía Neurowave, S.C." con domicilio para oír y recibir notificaciones, en Montecito 38, Piso 14, Local 10, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Ciudad De México <a href="http://neurowave.com.mx">http://neurowave.com.mx</a>..." Por lo que se colige que dicha información es INEXISTENTE, lo anterior con fundamento en el artículo 141 Fracción II de la Ley Federal</p>	
--	--	--

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



	<p>de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el CRITERIO/0014-17 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.</p> <p>Ahora bien en lo concerniente a "<b>...así mismo si cuentan con aviso de funcionamiento, así como el nombre del responsable sanitario, deseo saber si cuentan con licencia sanitaria para el uso de los aparatos con los que proporcionan el tratamiento llamado Estimulación Magnética Transcranial...</b>" le informo que esta Comisión de Autorización Sanitaria realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta sobre la información solicitada, por lo que este ente obligado solicita a la Unidad de Transparencia ponga a disposición, del hoy recurrente. En la modalidad elegida, esto es, de manera electrónica, la correspondiente versión pública respecto del "<b>...aviso de funcionamiento Neurowave, S.C....</b>" es menester señalar que en el aviso de funcionamiento se advierte un domicilio diferente al señalado por el hoy recurrente en su solicitud inicial sin embargo en aras de privilegiar el acceso a la información se pone a disposición, lo anterior en términos de los artículos 113 Fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; En concordancia con los numerales Séptimo fracción III, Noveno, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado el 15 de abril de</p>	
--	---	--

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



	<p>2016 en el Diario Oficial de la Federación, toda vez que se testó información con carácter de confidencial por tratarse de datos personales.</p> <p>Ahora bien, cabe destacar que en lo que respecta de revelar el rubro "<u>nombre del responsable sanitario</u>" y en acatamiento de la <b>RESOLUCIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PLENO DEL Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (INAI)</b> este ente obligado dará a conocer dicho dato íntegro sin clasificación o reservación alguna.</p> <p>Finalmente en lo que respecta al uso de los aparatos para el tratamiento llamado <b>Estimulación Magnética Transcranial</b> esta autoridad administrativa, le informa que <b>No</b> se requiere de Licencia Sanitaria, únicamente se requiere el Formato de Aviso de Funcionamiento... "(sic)"</p>	
--	---	--

N) Analisis y aprobación de **LINEAMIENTOS para CONSULTA DIRECTA de CUMPLIMIENTO** del Recurso RRA 8168/18 de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
RRA 8168/18 Solicitud 1215100773918.	1. Por medio del Sistema de Solicitudes de Información Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de	

S



	<p>Datos Personales Acceso a Enlace el 14 de septiembre ingresó la solicitud de acceso a la información <b>1215100773918</b> cuyo requerimiento consistía en:</p> <p><i>"... Se solicita a la Cofepris la información documental que conste o contenga los folios de las solicitudes de información ingresadas a través del sistema Infomex Federal, cuyas respuestas dará está Comisión en la modalidad de CD, cuyos pagos de derechos fueron realizados por los solicitantes en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de agosto de 2017 y el 31 de diciembre de 2017 y que a la fecha está Comisión no ha entregado la información correspondiente a los licitantes (por el motivo que sea)."</i> <b>Sic.</b></p> <p>2. Inconforme, el 09 de noviembre del 2018, el peticionario presentó el recurso de revisión principal ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, recayéndole el número de expediente <b>RRA 8168/18</b>, en el que se inconformó respecto de la respuesta a su solicitud y formuló como acto recurrido y puntos petitorios.</p> <p>3. Por lo que este sujeto obligado procedió a emitir sus alegatos en el sentido a través del oficio <b>CGJ/C/UDE/ 10869/2018</b>.</p> <p>4. La Unidad de Transparencia recibió a través Sistema de comunicación con los sujetos obligados, la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (INAI), mediante la cual se notificó la resolución del recurso de revisión con número de expediente <b>RRA 8168/18</b> y su acumulado <b>RRA 8169/18</b>.</p>	<p><b>SG A FAVOR</b>  <b>UDT A</b>  <b>FAVOR</b>  <b>OIC EN</b>  <b>CONTRA</b></p>
--	---	--

*[Handwritten signatures and initials]*



	<p>5. <b>RESOLUCIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PLENO DEL INAI:</b> por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se <b>MODIFICA</b> la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris).</p> <p>6. A efecto de dar contestación a lo instruido en la resolución, esta Unidad Administrativa hace manifiesto a través de su oficio <b>CGJCUDE/ 996 /2019:</b></p> <p>Información que se considera <b>CONFIDENCIAL</b> de conformidad con el artículo 113 fracciones I, II y III se señala que el particular puede acudir el día <b>15 de febrero del año en curso</b>, a las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Marina Nacional No. 60 PB, Colonia Tacuba. Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11410. Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 14:00 horas, con el Lic. Cesar Daniel Bautista Hernandez lo anterior con la finalidad de que se le de atención inmediata en caso de requerir alguna explicación adicional a lo solicitado. (Sic).</p>	
--	---	--

COMENTARIOS EMITIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

COMENTARIOS EMITIDOS POR SECRETARIA GENERAL

*(Handwritten signatures)*



2019

EMILIANO ZAPATA

- Respecto a las **Solicitudes de Acceso a la Información** con los numerales **5 y 6 se revocan** en razón de que la respuesta corresponde a un Recurso de Revisión y no así a una Solicitud de Información.
- Tocante a la **Solicitud de Acceso a la Información** con el numeral **18 se revoca** en virtud de que la respuesta no cumple con la información que solicita el particular.
- Referente a la **Solicitud de Acceso a la Información** con el numeral **13 se revoca**, debido a que la clasificación es incorrecta.

**Nota (1).**- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el art. 100 último párrafo de la LGTAP, así como el art. 97 tercer párrafo de la LFTAP: "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

**Nota (2).**- Conforme al Art. Artículo 65 fracción II de la LFTAP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información, y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

### COMENTARIOS EMITIDOS POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- 1.- En cuanto a las solicitudes de acceso a la información en particular a los numerales 5 y 6, **SE REVOCAN**, en virtud de que **NO** se anexo la respuesta a la carpeta para su debida revisión.
- 2.- En cuanto a la solicitud de acceso a la información en particular al numeral 13, **SE REVOCA**, en virtud de que la clasificación **NO** es la correcta debiendo ser esta **INEXISTENCIA**.
- 3.- En cuanto a la solicitud de acceso a la información en particular al numeral 18, **SE REVOCA**, en virtud de que la respuesta otorgada **NO** cumple con todo lo solicitado por el petionario de la información.



2019

ESQUIVANO ZAPATA

Asimismo, se hace la aclaración que respecto al testado de la información de las versiones públicas, corresponde a la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales ya sean (secretos industriales y/o datos personales) sean realmente testados conforme a los artículos y criterios establecidos por el INAI, lo anterior con fundamento en el art. 100 último párrafo de la LGTAP, así como el art. 97 tercer párrafo de la LFTAIP. "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

Lo anterior, de conformidad con el artículo 65 fracción II de la LFTAIP que a la letra dice: "los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información, y no así a la calidad de la misma."

#### COMENTARIOS EMITIDOS POR EL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL

**49 Solicitudes de Información, se confirma la clasificación 1-4, 7-11, 14-17, 19-27, 30, 32, 35-40, 42-49, 51-55, 57-62.**

**Se revocan:**

En relación a los numerales:

5, 6, 12, 13, 18, 28, 29, 31, 33, 34, 41, 50, 56, **se revocan**, en virtud de que la información proporcionada no es clara, se observan inconsistencia en la respuesta que otorga el sujeto obligado, a lo solicitado por el particular, por lo que se exhorta a la Unidad Administrativa en conjunto con la Unidad de Transparencia realizar la revisión de cada uno de los asuntos y darle mayor certeza al particular.

Por otra parte por lo que respecta al a los recursos de revisión se votan en contra por las siguientes razones:

El numeral 1, no cumplió en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 157 Último párrafo de la LFTYAIP.

Por lo que respecta al numeral 2, 3, no fue proporcionada la información para su revisión.

De manera particular, respecto a la elaboración de las Versiones Públicas, se observaron datos personales e industriales que las Unidades Responsables de la información deben garantizar su protección a través del debido testado contemplado en la Ley en la materia, por lo que este



2019

EMILIANO ZAPATA

Comité exhorta a dar cumplimiento a esta obligación, esto de conformidad con lo comunicado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personal (INAI) mediante correo electrónico de fecha 13 de abril de 2018.

**COMENTARIO:**

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en el artículo 65 fracción II de la LFTAIIP, 100 último párrafo y 97 tercer párrafo de la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

**“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información”**

**Artículo 65 fracción II de la LFTAIIP**

**\*\*“Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”.**

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice “Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y



2019

EMILIANO ZAPATA

Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Del estudio de las solicitudes vistas en la sesión del Comité que nos ocupa, se observa que las solicitudes de acceso no son improcedentes, en el entendido de que cumplen de manera cabal con los requisitos establecidos por la Ley de la materia, puesto que ninguna de ellas es considerada como genérica. Ya que de lo contrario, la generalidad implicaría que este sujeto obligado no estuviera en aptitud de identificar los documentos que pudieran contener la información, lo cual en el presente Comité no acontece así, en atención a que como ya se mencionó todas las solicitudes que se ventilan el día de hoy permitieron a este sujeto obligado identificar de manera clara y precisa los documentos en los que pudiera obrar la respuesta del particular, aunado a ello los peticionarios pueden consultar las solicitudes citadas en los recuadros anteriores en la siguiente liga <https://www.infomex.org.mx/gobierno/federal/moduloPublico/moduloPublico.action>. Para acceder a dicha información es necesario seleccionar en el recuadro de dependencia, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el número de solicitud asignado en el recuadro correspondiente.

#### ENSE ORDEN DE IDEAS, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA HA LLEGADO A LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

**CT/COFEPRIS-INEXT-190523:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **A) INEXISTENCIAS** de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, no se encontraron registros documentales ni expresión documental alguna donde pudiera contenerse la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente la **INEXISTENCIA** de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos 13, 65 frac. II, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-INEXT-INCOMP-190523:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **B) INEXISTENCIA E INCOMPETENCIA** de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, la Unidad Administrativa localizó las expresiones documentales que contienen parte de la información requerida, misma que se clasificó como información confidencial parcialmente, adicionalmente declara la inexistencia de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, por lo antes citado este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 3, 11 FRACC. VI, 13, 44 fracción II 65 FRACC. II, 97, 131, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



2019

MILITANO ZABATA

**CT/COFEPRIS-INEXT-PAR-190523:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **C) INEXISTENCIA PARCIAL** de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, la Unidad Administrativa localizó las expresiones documentales que contienen parte de la información requerida, se declara la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, por lo antes citado este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 13, 65 frac. II, 140 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CONFID-PAR-INEXT-190523:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **D) CONFIDENCIAL PARCIAL E INEXISTENCIA** de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, la Unidad Administrativa localizó las expresiones documentales que contienen parte de la información requerida, misma que se clasificó como información **CONFIDENCIAL PARCIALMENTE E INEXISTENCIA**, adicionalmente declara la inexistencia de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, por lo antes citado este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 3, 11 FRACC. VI, 13, 65 FRACC. II, 97, 113, 114, 115, 116, 117, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-INCOMP-PAR-190523:** Se aprueba la incompetencia parcial enunciadas en el inciso **E) INCOMPETENCIA PARCIAL**, los Comités de Transparencia pueden Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 fracción II y 131 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-RESER-190523:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, con los cuales dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **F) RESERVA**, llegando a la conclusión de que la Unidad Administrativa después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y proporciona el resultado de la búsqueda, sin embargo, de dicha información localizada no puede otorgar el acceso toda vez que la misma se encuentra sujeta a procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y derechos del debido proceso, por lo que declara la **RESERVA** de la información solicitada, este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 3, 11 FRACC. VI, 97, 99, 100, 102, 105, 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



2019

EMILIANO ZAPATA

**CT/COFEPRIS-RESER-PAR-190523:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, con los cuales dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **G) RESERVA PARCIAL**, llegando a la conclusión de que la Unidad Administrativa después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y proporciona el resultado de la búsqueda, sin embargo, de dicha información localizada no puede otorgar el acceso toda vez que la misma se encuentra sujeta a procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y derechos del debido proceso, por lo que declara la **RESERVA** de la información solicitada, este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 3, 11 FRACC.VI, 97, 99, 100, 102,105 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-RESER-PAR-INCOMP-190523:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, con los cuales dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **H) RESERVA PARCIAL E INCOMPETENCIA**, llegando a la conclusión de que la Unidad Administrativa después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y proporciona el resultado de la búsqueda, sin embargo, de dicha información localizada no puede otorgar el acceso toda vez que la misma se encuentra sujeta a procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y derechos del debido proceso, por lo que declara la **RESERVA PARCIAL E INCOMPETENCIA** de la información solicitada, este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 3, 11 FRACC.VI, 13, 44, FRACCION II, 65, 97, 99, 100, 102,105, 110, 131, 140 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-RESER-PAR-INEXT-190523:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, con los cuales dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **I) RESERVA PARCIAL E INEXISTENCIA**, llegando a la conclusión de que la Unidad Administrativa después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y proporciona el resultado de la búsqueda, sin embargo, de dicha información localizada no puede otorgar el acceso toda vez que la misma se encuentra sujeta a procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y derechos del debido proceso, por lo que declara la **RESERVA PARCIAL E INEXISTENCIA** de la información solicitada, este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 3, 11 FRACC.VI, 13, 65, 97, 99, 100, 102,105, 110, 131, 140 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-VERPUB-190523:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, con los cuales dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **J) VERSIÓN PÚBLICA**, llegando a la conclusión de que la Unidad Administrativa después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información, requerida, sin embargo, la Unidad Administrativa por las cargas de trabajo que tiene y con el fin de dar cabal cumplimiento a la solicitud pone a disposición la información en concatenación con el Criterio 8/13 emitido por el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 108, 118, 119, 120 y 136 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-VERPUB-INEXT-190523:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, con los cuales dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso J) **VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA**, llegando a la conclusión de que la Unidad Administrativa después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información, requerida, sin embargo, la Unidad Administrativa por las cargas de trabajo que tiene y con el fin de dar cabal cumplimiento a la solicitud pone a disposición la información en concatenación con el Criterio 8/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 108, 118, 119, 120, 136, 140, 141 y 143 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-VERPUB-RRR-4216/18 BIS-190523:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a la solicitud de información citada en el inciso K) **CUMPLIMIENTO DE VERSIÓN PÚBLICA del Recurso RRA 4216/18 BIS** de la presente acta, **recurso que deriva de la solicitud número 1215100435818**, de lo que se advierte que la misma pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, la unidad administrativa localizó la expresión documental que contiene la información solicitada, misma que clasificó como información reservada o confidencial por lo que se realizaron las **VERSIONES PUBLICAS** correspondientes, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en la Ley de la materia, por lo antes citado este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 97, 118, 119, 120 y 137, 65 FRACC. II 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-VERPUB-INEX-RRR 8015/18-190523:** Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso L) Análisis y aprobación de la **VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA derivada del CUMPLIMIENTO del RRA 8015/18 de la presente acta, recurso que deriva de la solicitud número 1215100801018, y una vez que fue agotado el procedimiento establecido para los recursos**, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, no se encontraron registros documentales ni expresión documental alguna donde pudiera contenerse la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente la **VERSIÓN PÚBLICA E INEXISTENCIA** de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos 13, 65 frac. II, 118, 119, 120, 140, 141, 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**2019**

EMILIANO ZAPATA

CT/COFEPRIS-LICONSULDIRECT-RRR-8168/18-190523: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que la Unidad Administrativa adscrita a esta Comisión Federal, competente da atención a la solicitud de información citad en el inciso M)Análisis y aprobación de la LINEAMIENTOS para CONSULTA DIRECTA emitidos a efecto de dar CUMPLIMIENTO al RRA: 8168/18 derivado de las respuesta a las solicitud con número de folio: 1215100773918, y toda vez que la Unidad Administrativa agotó el procedimiento establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable a la materia a efecto de dar cumplimiento al Recurso en cita, es así después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos localizó la expresión documental que contiene la información solicitada, no obstante, y toda vez que la Ley en cita en su artículo 136 prevé que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida por el particular, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que de forma fundada y motivada la unidad administrativa pone a disposición del solicitante los documentos en CONSULTA DIRECTA, lo anterior con fundamento en los artículos3, 11 FRACC VI, 97, 127, 128 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Derivados de los argumentos expresados en la presente acta, este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 100,110, 113, 118, 119, 120, 128, 131, 136, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** - El solicitante de la información, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, CP 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx), ligas obligaciones de transparencia del INAI, Trámites, requisitos y formatos.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al peticionario y a las Unidades Administrativas correspondientes, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito para los efectos conducentes. La presente resolución se conserva un ejemplar en la Unidad de Transparencia para consulta pública y otro en los archivos del Comité de Transparencia, asimismo la presente debe ingresarse a la página electrónica correspondiente, a fin de poder ser consultada por los peticionarios, ya que la misma constituye información pública.



2019

Así por mayoría de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Lic. América Triana Cancigno, Gerente Ejecutiva de Gestión para el Capital Humano y Suplente Provisional del Presidente del Comité de Transparencia de esta Comisión Federal, con fundamento en el oficio S00/63/2019 de fecha 08 de febrero de 2019 emitido por el Dr. José Alonso Novelo Baeza, comisionado Federal de COFEPRIS; Lic. Margarita Lilia Quijano Bencomo Titular del Área de Auditoría Interna y Suplente del Titular del órgano Interno de Control, en la COFEPRIS ante el Comité de Transparencia de conformidad con lo instruido en el Oficio OIC/059/2019 de fecha 30 de abril de 2019; y Lic. Jaime López Saldaña Subdirector Ejecutivo de lo Contencioso en la Coordinación General Jurídica y Consultiva y Titular de la Unidad de Transparencia y miembro del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

  
**LIC. AMÉRICA TRIANA CANCIGNO**

  
**LIC. MARGARITA LILIA QUIJANO BENCOMO**

  
**LIC. JAIME LÓPEZ SALDAÑA**



**2019**